

DE LA PROVINCIA DE

SUSCRIPCION PARA LA Por un ano... 90 Por seis meses 26 CAPITAL Por tres id ... 14

Se suscribe à este periodico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de PARA FUERA DE LA Por un año... 60 la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSERO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continuan sin novedad en su importante ord pueblo de Castro Obarto, corbitlas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

sudiente à la Junta, de Fraslalors

DE BURGOS.

la ser (fiaceta núm. 211)

de propio intento: caso que llegue à

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquia espanola, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y à quienes teca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo signiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera yfúnica instancia entre partes, de la una D. Manuel Barragan, Oficial primero jubilado de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Granada, y en su nombre el Licenciado D. José Garcia, demandante; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, demandatimos percibidos de menos en el tiempo que permaneció en situación en cesante.

Visto:

Vistos el expediente gubernativo y los documentos que se acompañan à la demanda, de los cuales resulta que Don Manuel Barragán, prévia suspension en 16 de Enero, fue separado en 9 de Julio de 1845 del destino que desempeñaba de Comisario de vigilancia de Granada, sin que se le comunicara clicialment e el concepto en que quedaba por lo respectivo à sus haberes, sobre cuvo extremo

se instruyó expediente en el Ministerio de la Gobernacion.

Que en 17 de Julio obtuvo la plaza de Oficial primero de la Administracion de Contribuciones indirectas de la expresada provincia, y en 29 de Diciembre de 1848 fué declarado cesante en ocasion de hallarse nombrado Inspector segundo de Contribuciones indirectas de Teruel:

Que seguido con tal motivo su expediente de cesantia en la Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, esta dependencia le clasifico en primero de Junio de 1850 reconociéndole 26 años, cuatro meses y 27 dias de servicios, y declarándole el haber anual de 4.000 rs., mitad de sueldo que disfruto como Oficial primero del ramo de Contribuciones; cuva resolucion fue comunicada à Barragan en 3 de Julio del mismo año:

Que jubilado á su instancia por Real orden de 6 de Octubre de 1858, procedio la Junta à clasificarle de nuevo en 26 del mismo mes, abonandole 36 años, ocho meses y nueve dias, tomando tambien en esta ocasion por regulador el sueldo que había servido para su señalamiento de haber de cesantia, designandole el de 1.400 rs., cuatro quintas partes del que habia gozado en situacion activa:

Que este acuerdo le fué comunicado al inferesado y le quedo consignado el pago, en 27, de Noviembre del referido

One en 24 de Diciembre de 1859 acudio Barragán al Presidente de la Junta de Clases posivas desde Granada, punto da; sobre abono de 16. 669 rs. 99 cen- de su residencia, reclamando contra el anterior acuerdo, v pidiendo se le mejo rase su jubilacion declarándole los cuatro quintos del sueldo de 12,000 rs. que disfrutó en el destino de Comisario que sirvió en dicha ciudad:

One con la misma fecha acudió tamb en al Ministerio de la Gobernacion, por medio de la Autoridad superior de la proviccia de Granada, con una instancia para que se declarase que el tiempo que desempeño la Comisaría de profeccion y seguridad pública de aquella capital debia serie de abono; y en 16 de Enero de

1850 recayo Real orden expedida por el citado Ministerio, por la cual se dispuso que, no habiendo sido Barragán condenado por los Tribunales, se entendiera la separación del empleo que motiva su reclamación «sin perjuicio del sueldo que por clasificacion le correspondiera como

Que dicha Real resolucion na fué comunicada en su dia al interesado segun aparece del certificado de la misma, su fecha 22 de Marzo de 1862, que acom paña à la demanda:

Que comunicada dicha Real orden al Presidente de la Junta de Clases pasivas, esta procedió a mejorar la clasificacion de Barragán, y en 29 de Febrero siguiente le declaró el sueldo de 9.600 rs. anuales, cuatro quintas partes del de 12.000 que habia disfrutado como tal Comisario de vigilancia, y mandó le fuese abonada, à contar desde el 7 de Octubre do 1858, dia siguiente al de su jubilacion, la diferencia que resultaba entre los 6 400 que anteriormente le habian sido señalados y los 9.600 que mievamente se le asignaban.

Que este acuerdo le fue comunicado al interesado en 6 de Marzo, tomándose razon de la certificación librada por la Junta, y consignardole el pago en Granada per la Contaduria de Hacienda pública de la provincia el dia 10 de dicho mes de Marzo:

Que en queja del anterior acuerdo acudio Barragan en 2 de Diciembre al presidente de la Junta solicitando el abono de la diferencia que resultaba entre el haber de 4.000 rs. que le fué senalado en concepto de cesante y los 6.000 que à su juicio debio disfrutar en aquella situacion hasta que se le declaró jubilado:

Que la Junta, por acuerdo de 8 de Enero de 1861, notificado en 28 del mismo mes, denegó esta pretensión en razon á que, no habiendo el interesado solicitado nada en su instancia de 24 de Diciembre de 1859 respecto de los atrasos, la Junta se habia limitado á mejorar su jubilacion; única peticion que habia aquel deducido, « y desestimó en su consecuencia la reclamacion producida en 2 de Diciembre de

1860 por haber trascurrido con exceso el plazo fijado para presentarla:

Que en vista de esta negativa, acadió Barragán al Ministerio de Hacienda en 25 de Febrero por medio de instancia remitida por el Gobernador de la provincia, la cual fue informada por la Junta reproduciendo su informe acterior, v por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda recavendo en conformidad del and diciamen de esta última, la Real orden del 20 del mismo mes de Junio, por la ola cual se desestime la instancia de dicho all interesado como improcedente: 0000 mp.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Barragán para ante el Consejo de Estado, y mejorado en su nombre por el Licenciado D. José Garcia, debidamente autorizado, con la pretension de que se revoque la expresada Real orden, y declare que toca y corresponde à su poderdante el percibo de 16.669 reales 99 cents, cobrados de ménos durante el período de su cesantia:

Visto-el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la validez y subsistencia de la Real orden impugnada:

Vistas las disposiciones generales de la ley de 26 de Mayo de 1835 acerca de las clases pasivas:

Vistos los artículos 12 y 14 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, en que se fijan los plazos dentro de los cuales puede reclamarse de las declaraciones de la Junta de Clases pasivas y de las resoluciones de mi Gobierno en su D

Considerando que D. Manuel Barragan no ha acreditado que antes de 1859 hubiese pretendido que se le reconociera como sueldo regulador de su clasificación el que disfruto en su destino de Comisario de protección y seguridad pública, ni que sobre los términos de su separación de esta plaza se hubiera à su instancia instruido expediente antes de aquel ano:

Considerando que D. Manuel Barragán no solicito su clasificación como cesante o en el concepto de que fuese provisional, y à reserva de pedir su mejora cuando à ella pudiera tener derecho por le que se su resolviese en el expediente indicado y porson

tanto que tuvo aquella el carácter de definitiva y causó estado:

Considerando que no reclamó contraella dentro del plazo legal, ni durante los o ho años que estuvo cesante y percibiendo el haber que se le habia declarado, ni aun despues de jubilado, al solicitar su clasificación en este concepto.

Conformándome con le consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion à que asistieron Don Joaquin José Casaus, Presidente; Don Francisco Tames Hevia, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre Merin, D. Fernando Calderon Collaptes, Don Santiago Otero y Velazquez, Don José de Villar y Salcedo y D. Antero Echarri.

Vengo en confirmar la Real orden de 20 Junio de 1861, y en desestimar el recurso contra ella interpuesto por el citado Barragán.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. =Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion .= Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consojo de Estado ha-Handose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia v autos à que se refiere; que se una à los mismos; se notifique en forma à las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico este bosos qui lorinos o

Madrid 27 de Junio de 1865 - Miguel Barragan part ante el Copril allinoX

cencindrally indicated a content of the bide-(Gaceta num. 238.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa v corte de Madrid, à 18 de Agosto de 1865, en las autos de competencia que ante Nos penden entre el Tribunal de Comercio de Barcelona y el de igual clase de Palma de Mallorca, acerca del conocimiento de la reclamacion deducida por les Síndicos de la quiebra de D. Miguel Oliver para que el representante de la Sociedad de seguros maritimos de Barcelona denominada La Aseguradora les entregue, o bien imponga en la Caja de Depósitos de la quiebra 88.173 rs. y 94 cents., que percibió la misma Sociedad por razon del procedimiento ejecutivo seguido contra D. Cárlos Dupuy, Capitan de la fragata Victoria, procedentes de los fletes devengados en el último viaje de esta:

Resultando que D. Cárlos Dupuy, Capitan de la referida fragata, propia de D. Miguel Oliver, tomó en Liverpool un prestámo de 146,938 rs. y 68 cénts. para reparar las averias que aquella habia sufrido, extendiéndose la oportuna póliza, la cual fué endosada á favor de la Sociedad Aseguradora:

Resultando que esta, luego que la fragata llegó à Barcelona, entabló demanda ejecutiva en el Tribunal mercantil de dicha plaza contra el Capitan Du-

puy, en cuya virtud se hizo el embargo del buque y sus aparejos, y de los fletes que habia ganado en aquella expedicion:

Resultando que seguido el juicio v dictada sentencia de remate, la Asequradora cobró 88.175 rs. y 94 cents. que importaban los fletes, y se continuaron las diligencias para vender la fragata y pagar con su importe el resto de la cantidad reclamada:

Resultando que en tal estado se presentó en quiebra D. Miguel Oliver ante el Tribunal de Comercio de Palma de de Mallorca, el cual solicitó que se le remitiera el indicado juicio ejecutivo, à lo que accedió el de Barcelona, consintiéndolo la referida Sociedad, y que esta pidió despues en el de Palma de Mallorca que se convocase una junta general extraordinaria para el examen y reconocimiento de su crédito, que se celebro en efecto, siendo el resultado de la volacion el de que dicho crédito quedase excluido:

Resultando que los Sin:licos, prévia autorizacion del Juez Comisario, solicitaron en 5 de Enero de este año que ei Tribunal mandara al representante de la Sociedad la Aseguradora que les entregase, ó hien impusiera en el arca de depósitos de la quiebra los 88.175 rs. 94 cénts., que la misma habia recibido por el motivo expresado; y en un otrosi pidieron que con aquel escrito se for mara expediente separado dependiente de la seccion segunda de la quiebra:

Resultando que estimada la peticion del otrosi, y conferido traslado de la que se contenia en la principal del escrito al apoderado de la Aseguradora, que se negó á oir la notificacion del auto, el Director gerente de dicha Sociedad acudió al Tribunal de Comercio de Barcelona pidiendo que se oficiara al de Palma de Mallorca para que se inhibiese del conocimiento de la demanda, que dijo, habian deducido los Sindicos de la quiebra de Oliver sobre entrega de los 88.175 rs.:

Resultando que dirigido el oficio inhibitorio, expusieron los Sindicos que la competencia era extemporanea, porque tod ivia no habian entablado demanda formal en juicio ordinario, sino que solo habian hecho una simple gestion en la pieza de administracion de la quiebra, reclamando la devolución de los 88 000 y pico de reales; pero que suponiendo que la inhibitoria se hubiera deducido oportunamente, aquel Tribunal de Palma era el que debia conocer de su reclamacion por las razones que alega-

Resultando que por auto de 11 de Marzo se declaró no haber lugar à la inhibicion requerida por el Tribunal mercantii de Barcelona, el cual insistió en la inhibitoria, originándose la presente competencia;

Resultando que el Tribunal de Palma de Mallorca alega que la solicitud de los Síndicos es una gestion propia de la seccion segunda de la quiebra, en la que no cabe inhibitoria, por no ser permitido al Tribunal que de ella conoce desprenderse de ninguna de las piezas de la misma; y

que admitiendo que fuera una verdadera demanda, deberia conocer de ella como inci lencia del juicio universal;

Y resultando que el Tribunal de Barcelona expone que la peticion de los Sindicos, de que se contirió traslado al apoderado de la Sociedad la Aseguradora, no tiene el carácter de acto 'administrativo; que la atraccion del juicio universal de quiebra se limita à las causas ejecutivas ó pleitos promovidos contra el quebrado, y á las demandas que los Sindicos entablen contra los acreedo es que anticiparon el cobro de obligaciones no vencidas, o contra las personas que en los 50 dias precedentes à la quiebra celebraron con el quebrado alguno de los contratos que el Código reputa fraudulentos, y como tales ineficaces; y que todos los otros juicios deben seguirse en el domicilio del demandado, que en el caso presente es aquella ciudad de Barcelona:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que, conforme à lo prescrito en el art. 256 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, se acumuló à los autos de la quiebra la ejecucion pendiente en el Tribunal de Comercio de Barcelona, de consentimimiento del mismo Tribunal y del actor ejecutante, y que la incidencia del dia es inseparable del propio juicio ejecutivo y de los autos de la quiebra de que se trata;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de dicha incidencia corresponde al Tribunal de Comercio de Palma de Mallorca, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo à de-

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicarà en la Gaceta del Gobieroc è insertarà en la Coleccion legislativa, pará lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .- Sebastian Gonzalez Nandin = Ramon María de Arriola.= Felipe de Urbina. - José Maria Caceres.

Publicacion.-Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Senor Don José Maria Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Agosto de 1865. = Lino Carrion Hinojal olgolisma la ungeriest

Anuncios Oficiales.

Don Joaquin Maria Feijóo, Caballero Co mendador de la Real y distinguida orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos v su partido etc.

Por el presente, primer edicto y término de nueve dias, cito, llamo v emplazo à D. Alejandro Torres, vecino que fué de esta ciudad, para que concurra en este Juzgado y mi audiencia a prestar la indagatoria acordada en la pieza tercera

del concurso voluntario de bienes, hecho por el mismo, por los fundados motivos que aparecen para considerar fraudulente dicho concurso; pues haciéndolo así, se le oirá y administrará justicia; y de lo contrario se sustanciará el procedimiento en su rebeldia, parándole el perjuicio que hava lugar.

Dado en Burgos à veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. -Joaquin Maria Feijoo.-Por su mandado, Juan Valeriano Ontoria.

En el concejo de Berrueza, agregado de Espinosa de los Monteros, se hallan detenidos una vaca y un novillo; é ignorándose á quien puedan pertenecer, se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento del público y con objeto de que el que se considere dueño pueda reclamarlos del Alcalde pedáneo del expresado Berrueza dentro del término legal.

Señas del ganado.

Una vaca, pelo negro, falta de una asta y parte de la otra. El noviillo de 3 à 4 años de edad, pelo bardo, entero, con una oreja despuntada y en la misma un pique el lente de al establiques en la suita Strongers for the Halfsavery in sees in agriculture

En el pueblo de Castro Obarto, correspondiente à la Junta de Traslalonia, partido judicial de Villarcavo, se halla detenida y en custodia una novilla roja, de 3 à 4 anos de e lad, con la oreja izquierda hendida, y en la derecha una tijeretada, ambas señales al parecer hechas de propio intento: caso que llegue à noticia de su dueno, puede dirigirse al Alcalde de citada Junta. Villataras 25 de Agosto de 1863 .= El Alcalde, Félix

En este pueble de Susana, distrite de Montañana, se halla delenida una mula que pareció extraviada el dia 24 de este mes, sin saber quien es sudueno, y á continuacion se expresan las senas.

Edad de tres à cuatro años, descalza de los pies, desaparejada, y sin cabezada, alzada seis y media cuarlas escasas, la crin larga, pelo de rata oscuro, detrás de la crin un poco pelo blanco. adrico o tres

Susana 27 de Agosto de 1865,-Ma-Administration of Marie de Contrata de Con

Anuncios Particulares.

BANCO DE PROPIETARIOS.

Aueva renta á todos los equita rantias á peticion de valores corrientes. Préstamos á los Sócios.

ou mon la not commo Giros, descuentos y garons los Sócios. Gratis unos, obligatorios. todos.

Esta Sociedad, fundada sobre un principio de nueva aplicación, ofrece à los propietarios de todas clases de valores definitivos actuales o corrientes una nueva renta, que nunca hasta hoy han percibido, superior quiza en muchos casos á la renta positiva, sin ningun menoscabo y sin riesgo del capital, por venir a

constituir con tales valores la garantia social del Banco de propietarios:

Esta garantía tiene por objeto serlo, pero solo subsidiari imente ó en segundo término, para el dinero que el Banco reciba; dinero que se aplica única y exclusiva mente á los préstamos, giros y descuentos que le pidan sus Sócios é imponentes

Son, pues, los Sócios garantia de si

Y por esa responsabilidad subsidiaria. que muy rara vez llegará á ser efectiva, los beneficios que obtenga él de dichas operaciones los reparte, como premio de su garantia, á los Sócios que la comorden decomendando la alteria menoq

Garantia social

Puede inscribirse como Socio del Banco de propietarios todo aquel que sea dueño o propietario de cualq uiera de las especies signientes! Ho samulo novo

- 1.º De resguardos de dinero situado en la Caja de Depósitos o el Banco de Istruccion publica de la isla . sñeqea
- 2.ª De efectos de la Deuda pública de España, acciones y obligaciones de carreteras: hiber kareance pol approbabil
- 5 De acciones y obligaciones de Ferro-carriles ó del Banco de España, y de las Sociedades de crédito industriales v mercantiles que admita la Junta directiva omilino
- 4.9 De pólizas de seguros sobre la vida con reserva del capital que tambien admita.
- 5. no De recibos ó pólizas de imposicion en las cajas de esta Seciedad por la cantidad de 2.000 rs. en adelante á plazo fijo.
 - De inmuebles de cualquiera clase.

De materias de oro y plata, piedras preciosas elc.

En el primer caso, ó sea con los resguardos de la Caja de Depósitos, se admilirán úpicamente los voluntarios á plazo fijo cuyo impor le sea de 2.000 rs. en adelante sin exceder de 100.000.

Se asociarán por 6 meses lo menos, y lo más un año.

En el segundo, ó sean los efectos de la Deuda pública, se admitirá por el mismo tiempo que el anterior; y la cantidad asociada no ha de bajar de 2 000 reales ni exceder de 100.000.

En el tercero, ó sea en acciones y obligaciones de Ferro carriles etc., se admitirán despues que ha van sido cotizados en más de una bolsa, por 6 meses lo ménos, y lo más un ano. sesagra oup est

En el cuarto, pólizas de seguros sobre la vida. Para ser asociadas han de estar al corriente de todos pagos, inclusos los derechos de Administracion. Se inscribirán por 6 meses lo menos, y lo más

En el quinto, resguardo de imposicion en las cajas de esta Sociedad. Se admiten los de 2.000 rs. en adelante à plazo de un año lo menos.

En el sexto, inmuebles rústicos y urbanos. Solo se admiten los que estén purificados de toda hipoteca. El tiempo de asociacion será un año lo ménos, y lo más dos, y no bajará el valor de la finca Land Description of the

En el septimo o sean censos, se admitirán, no bajando sus réditos de 4.000 reales, y no se admitirán mén os de un año ni exceder à de dos.

En el octave, ó sea en materias de oro ó plata, ó alhajas, se admitirán únicamente las de gran valor en los puntos donde la Junta directiva acuerde.

Beneficios de garantia.

Los beneficios sociales resultan de los premios que el Banco cobra de sus servicios de préstamo, giro, descuento, deducidos los gastos de Administracion. Estos beneficios son positivos porque los establece el mismo Banco, antes de hacer el servicio, en relacion con el interés que el pago al diaero; de suerte que ó no ha de hacer operaciones, porque no haya quien se las pida; cosa que nadie seguramente recelara, ó tendra beneficios inmediatos, los quales se repartirán à los dueños de los valores asociados al Banco. Todo Sócio ó imponente tiene derecho à que el Banco le preste lo que necesite, con arreglo à los estatutos, le negocie y descuente letras, y utilizar la garantia del Banco en favor de una persona ex-

Imposicion es.

Todas las cantidades que se entregan al Banco de propietarios tienen dos garantías: 1 a Las fincas ó valores de sus Socios que sobre ellos les pidau dinero; 2. Las fincas o valores corrientes de los demás Sócios que no se lo pidan; por cuya respon abilidad se reparten á sus duenos los beneficios Sociales.

Intereses. El Banco abona à los imponentes à razon de:

4 por 100 al año á las imposiciones francas ó que pueden ser retiradas cuan! do se quiera, en el acto o sin pasar de estos plazos: hasta 1.000 rs. vn. al dia siguiente del pedido; hasta 5.000 rs. vn. à los cinco dias; hasta 10.000 rs. vn. à los diez dias; y à los quince las cantida-

El mismo interés à las que quieran retirar à los tres meses de la entrega.

5 por 100 à las que se quieran retirar á los 4, 5 ó 6 meses de la entrega, fijandolos entonces: oposición actual

El mismo interés à las que se han de retirar à los 2 meses, por lo menos, del

6 por 100 à las que se han de retirar à los 3 meses, por lo menos, del aviso,

El mismo interés à las que se quieran retirar à los 7, 8 0 9 meses de la entrega, fijándolos entónces. pas est mailin en

7 por 100 à las que se quieran relirar à les 10 ó 12 meses de la entrega, Autorizando al Ayuntamiento de Navafijandolos entónces.

8 por 100 à las que se han de retirar pasado un año de la entrega. Estos imponentes desde 2 000 rs. vn. si se suscriben como Socios, entran además en el reparto proporcional de los beneficios sociales, los cuales, por reducidos que se pongan, han de aumentar considerables mente dicho interés de 8 por 100.

Premios. Se darán tambien premios á los imponentes de mayor cantidad, antigüedad y regularidad en las imposiciones. francas, cuando y como lo acuerde la Junta directiva.

Libranzas, descuentos y garantias. Los imponentes de 100 rs. vn. adelante, además de cobrar el interés correspondiente à cada càntidad, tienen derecho, ó el Banco se obliga à hace rles, los servicios siguientes, siempre que los pidan.

1.º Cuando quieran mandar dinero á ofre punto les dará la libranza contra sus corresponsales. Las de 100 rs. vn. abajo, gratis ó sin cobrar premio.

2.º Guando lengan que viajar y quie ran no llevar dinero consigo, les dará cartas órdenes generales por la cantidad entregada, para recoger todo ó parte en cualquiera de sus cajas corresponsales.

3.º Guando tengan letra à su favor sobre otro punto, les dará en el acto su importe, encargandose del cobro de la

- 4.º Cuando necesiten el importe de una letra o libranza que tengan para cobrar en la misma vecindad, pero más adelante, el Ba neo se lo anticipará:
- 5.° Cuando sean más convenientes para ellos estos servicios en otra casa o empresa, el Banco les dará su garantia si la necesitan edication hanna di circa

6.º Cuando quieran que el Banco haga estos mismos servicios à amigos suvos que no sean imponentes, solo tendrán que prestaries su garantia.

La Defegacion de esta provincia se halla establecida en esta ciudad, en la calle de San Lorenzo, núm. 44 principal, à donde se darán las explicaciones convenientes y prospectos al que los desee.

Horas de oficina de 9 à 2, todos los dias no festivos.

Burgos Agosto 27 de 1863 .- El De legado, Próspero Gallardo.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletin oficial, en el mes de Agosto de 1863.

Número 125. Ministerio de la Gober nacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Sevilla al Juez de primera instancia de Lora del Rio, solicitada para procesar à D. Zacarías Martin y D. Pablo de Haro, Alcalde v Srio, de Villaverde.

Otra. Quintas. Resolviendo que se practique un sorteo supletorio entre José Infantes Camara y los dos números que le correspondieron, y mas que expresa.

Ministerio de Fomento. Real orden. reles para imponer la servidumbre de acueducto en una finca de D. José Serra, en la provincia de Barcelona.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de Almaden, y que no ha lugar á decidirla.

Ministerio de Fomento, Real orden. Autorizan lo à D. Antonio Garcia para aprovechar las aguas de la ribera de Pozos, como fuerza motriz de un molino harinero I soline C. O stalled and a soline

Núm. 124. Ministerio de la Gobernacion. Raal orden. Previniendo el mas extricto cumplimiento en las disposiciones que se citan.

Ministerio de Fomento. Real orden Autorizando da Manuel Sancho y Gascon para utilizar las aguas del rio Jalon como fuerza motriz de un molino de aceite.

Otra. Resolviendo que no procede la admision de la demanda. me tanto sono 20

Otra: Resolviendo que no es proceden - 33 te la admision de la demanda de la sociedad Dulcet walkies! leb agung asl ola

Ministerio de la Cobernacion: Real orden: Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Albacete al Juez de primera instancia de Alcanaz, solicitada para precesar à Dona Juana Rodriguez, Maestra de Villapalacios.

Otra. Id la negativa del Gobernador de Santander al Juez de primera instancia de la propia capital solicitada para procesar à Pablo Tomás Edesa y Gulierrez, Alcaide de la carcel de Renedo.

Real decreto. Decidiendo à favor de la Administracion una competencia sus citada entre el Gobernador de la provinpia de Cádiz y el Juez de primera inslancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

Circular núm. 173. Mandando se observen las prevenciones que se citan en las solicitudes para corta de árbles.

Núm. 173. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo à favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y la Sala segunda de la Andiencia de Barcelona.

Otro. Idem id., id., entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Albocacer.

Real orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Declarando mal formada una competencia habida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital, y que no ha lugar à decidirla.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Pablo Roca para construir una mina de absorcion y conduccion de aguas, para regar una huerta de su propiedad, en la provincia de Barcerell

Otra idem. á D. Francisco Fabregat para iluminar aguas en el Barranco de la Boquilla, en la provincia de Valencia.

Ninn, 126. Reales decretos. Admitiendo à D. José de Sierra, la dimision del cargo de Ministro de Hacienda.

Otre. Nombrando Ministro de Hacienda à D. Manuel Moreno Lopez, Ministro de

Otro. Nombrando à D. Manuel Alonse Martinez, Ministro de Fomento.

Consejo de Estado, Real decreto, Desestimando el recurso de revision interpuesto á nombre del Colegio de Santa Isabel de esta corte, contra mi Real decreto-sentencia de 25 de Octubre último.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Valencia al Juez de primera instancia de Moncada solicitada para procesar a los guardas rurales Francisco Luesma y José Pascual

Otra. Confirmando la negativa del Go bernador de la provincia de Toledo al Juez de primera instancia de Navahermosa solicitada para procesar à D. Manuel Roman Sanchez y Aceituno, Alcalde Menasatra.

Ministerio de Fomento. Real orden. Alorizando à la viuda de Gosalvez é hijos para construir un artefacto que comprenda elaboración de harinas, fábrica de papel continuo y otra de tejidos, útilizando las aguas del rio Jucar

Circular núm. 174. Encargando á los Alcaldes procedan à la busea y captura de Venancio Berzuela, y le pongan à mi disposicion.

Núm. 127 Ministerio de la Goberna cion. Real decreto. Decidiendo à favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes, y lo acordado.

Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Sevilla al Juez de primera instancia de Cazalla solicitada para procesar à D. Antonio Lozano Mendez, Alcaide de la cárcel de Pedroso.

Consejo de Estado. Real decreto Confirmando la Real orden de 11 de Enero de 1860, y en desestimar el recurso contra ella interpuesto per Don Manuel Fernandez.

Circular núm. 175. Estado de los expedientes despachados en el mes de Julio ultimo por la Secretaria y Seccion de Fomento.

Núm. 128. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Sobre quintas.

Consejo de Estado. Real decreto. Dejando sin efecto la Real orden de 9 de Mayo de 1860, y en declarar que es de abono para los herederos de D. José de Aspe, el credito que han reclamado en este pleito, y mas que expresa.

Núm. 129 Ministerio de la Goberna cion. Real decreto. Decidiendo à favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Solsona.

Real orden. Quintas. Mandando que Manuel Juan Bastos vaya a ocupar su plaza con baja del número que le corresponda.

Real decreto. Decidiendo à favor de la Autoridad judicial una competencia habida entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y la Sala primera de la propia capital.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Ampliando los estudios de la Escuela superior de Diplomatica.

Consejo de estado. Real decreto Admitiendo à Don Francisco Romero Giner el desestimiento en que se ha ratificado, v mas que expresa.

Circular núm. 176. Beal orden. Adoptando las reglas que se citan con el objeto de precisar el tiempo que deben servir en el ejército los individuos que sientan plaza ántes de la edad fijada por la ley de quintas vigente.

Otra núm. 177. Sobre estadística. Núm. 130. Ministerio de Ultramar.

dor Capitan general de Filipinas un crédito extraordinario por la suma que la misma Autoridad fijare dentro del maximun de dos millones de pesos con destino al remedio de las pérdidas ocasionadas por los terremotos en aquellas Islas.

Reales órdenes Dictando reglas para la exhumacion de cadáveres.

Otra: utorizando al Gobernador Capitan general de Filipinas para que, además de bacer uso de las facultades extraordinarias que se le confieren, adopte aquellas medidas que puedan contribuir à hacer menos sensibles las desgracias sufridas.

Otra Resolviendo se abra en Madrid ven cada una de las capitales de provincia v pueblos cabeza de partido judicial una suscricion para el alivio de los nece. sitados por causa de los terremotos de Filipinas, y mas que exprosa.

Otra. Idem id. id en las islas de Cuba, Puerto Rico-y Santo Domingo.

Otra. Suprimiendo los derechos de Aduanas que à su importacion en Filipinas devengan los edificios de madera y hierro, y en general todos los materiales de construccion.

Consejo de Estado. Real decreto. Dejando sin efecto las Reales ordenes de 5 de Febrero v 20 de Agosto de 1859, y mas que expresa.

Circular núm. 178. Encargando á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad à la soberana disposicion à que se refiere esta circular.

Otra num. 179. Real orden. Resolviendo que los Alcaldes están obligados à cumplimentar las ordenes de los Jueces y Tribunales ordinarios, relativas á la formacion de los indices, de los protocolos archivados en sus respectivos Ayun

Núm. 131 Real decreto. Disolviendo el Congreso de los Diputados.

Circular mim. 180 Real orden. Autorizando à D. Jacobo Jusué para estud'ar una linea ferrea que partiendo de Burgos termine en la de Alar.

Circular núm. 181. Encargando á los Alcaldes precedan à la busca y captura de Juan Gonza'ez Alordillo.

Otra núm. 182. Idem id. id. de Francisco Sastre, y le pongan à mi disposi

Otra núm. 185. De la Seccion de fo mento, sobre caminos vecinales.

Olras núm. 184 v 185. De la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Otra núm 186. Encargando á los Se nores Alcaldes remitan las copias del acta del sorteo de mozos del reemplazo del

Número 132. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Sobre la hidrofobia.

Ministerio de Hacienda. Real érden. Concediendo à la Empresa de los Docks de Madrid, la facultad de establecer en la Corte un depósito general de comercio para géneros de permitida entrada en el reino, y mas que expresa.

Núm. 133. Reales decretos. Admitiendo la dimision de los cargos de Go bernadores à D. Enrique de Cisneros y D. Pedro de Victoria Ahumada.

Otro. Nombrando Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Santos Isasa. Real decreto: Concediendo al Goberna-

Otros. Declarando cesante à D. Tomás de San Martin, Gobornador de la provincia de Sória, y para esta vacante á D. Manuel Saenz Diente.

Otros. Admitiendo la dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Jaen à D. Manuel Rafael de Vargas, y nombrando para dicho cargo à Don Gabriel Sanchez Alarcon.

Otro. Disponiendo que D. Manuel Alonso Martinez, Ministro de Fomento se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Hacienda.

Otro Admitiendo la dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Toribio Rubio Campo, y en nombrar para el propio cargo à D. Antonio Hurtado.

Otro. Admiendo la dimisior à D. Manuel de Podio y Valero del cargo de Gobernador de la provincia de Castellon, reemplazandole D. José Maria Palarea.

Otro. Nombrando Gobernadores á D. Juan Cavero de la provincia de Córdova, y à D. Benigno Quiros y Contreras de la de Badajoz.

Ministerio de Ultramar. Real decreto. Aprobando el Plan general de Instrucción pública de la isla de Caba.

Circular núm. 187. De la Direccion general de la Caja de Depósitos.

Núm. 434. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Mandando que las elecciones generales para Diputados à Córtes den principio el dia 11 de Octu bre próximo venidero.

Circular sobre elecciones generales de Diputados à Cortes.

Núm 135. Ministerio de la Gobernacion. Circurlar. Sobre reuniones de los electores para ponerse de acuerdo sobre los candidalos en las próximas eleccio-

Continuacion del Plan general de Instruccion pública de la isla de Cuba.

Circular núm. 188. De la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Otra núm. 489. Encargando á los Se nores Alcaldes procedan á la busca y captura de José Gonzalez y le pongan à mi disposicion-

Num. 156. Ministerio de la Gobernacoin, Real decreto, Decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia habida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus.

Ministerio de Fomento. Real órden. Autorizando á D. Agustin Fernandez para utilizar las aguas del rio Odiel.

Minsi erio de la Gobernacion. Real orden. Dictando reglas sobre el tiempo que han de servir los que sienten plaza en el ejército antes de tener la edad de 16 años.

Otra. Resolviendo que en lo sucesivo no se proyean las plazas de Medicos y Cirujanos de Beneficencia y Sanidad mas que en Doctores ó Licenciados en Medi cina y Cirujia.

Otra. Sobre quintas:

Ministerio de Gracia y Justic a. Reales ordenes. Desestiman lo la solicitud de la Junta directive del Colegio notarial de

Otra. Mandando se haga saber á la Junta directiva del Colegio notarial de

Madrid que en lo sucesivo se abstenga de aconsejar oficios imente à este Ministerio y de elevar reclamaciones sobre actos futuros.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Sobre establecimientos penales.

Ministerio de la Guerra. Reales decretos. Promoviendo á los empleos de Brigadieres à D. Raimundo Sotto, D. José Riquelme, D. Julian de Mena y Goldaraz, D. José de Vera y Lopez y D. Mariano Ozcaroz v Sauca.

Núm. 137. Continuación del Plan general de Instrucción pública de la isla de

Real orden. Recomendando la adquisisicion de la revista El Fomento de España que publicará D. Julio Nombela.

Circular núm. 190. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la busca y captura del joven Matias Guinea, y le pongan a mi disposicion.

Núm. 138. Conclusion del Plan general de Istruccion pública de la isla de Cuba, station about my

Ministerio de Hacienda. Real orden. Resolviendo que los pagarés cedidos por empresas á plazo de 90 dias con arreglo à la Real orden de 4 de Octubre de 1856, despues de satisfacer el importe del timbre de todas las renovaciones vencidas hasta la fecha de 20 de Enero último, se refundan en un solo pagaré, y más que expresa.

Reales decretos. Admitiendo la dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz que me ha presentado D. Benigno Quiros y Contreras, y nombrando para el propio cargo y provincia à D. Miguel Flores.

Ministerio de la Gobernacion, Realórden. Quintas, Revocando el acuerdo del Consejo provincial de Badajoz, y en mandar quede subsistente el del Ayuntamiento de Monterrubio, por el que se declaró soldado á Faustino Aragoneses, y mas que expresa,

Núm. 139. Real decreto. Mandando que los Regentes, Presidentes de Sala. Magistrados de las Audiencias y Jueces de primera instancia que se encuentren en los casos del art. 9 º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851, sean trasladados à plazas de igual categoria en distinto territorio, y más que expresa. Ministerio de Marina. Exposicion

Real decreto. Declaran lo supernumerarios en el Estado Mayor general activol de la Armada los empleos de los Oficiales generales que desempeñen cargos de Consejeros de Estado y de Ministros del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, y mas que expresa.

Otros. Promoviendo a los empleos de l'enientes Generales de la Armada à los Jefes de Escuadra, D. José María Alcon y Mendoza, D. Autonio Estrada y Gonzalez, Don Rafael Legobien y Autran y D. José María de Quesada y Bardalonga.

Ministerio de Hacienda. Rea! orden. Mandando que la Real orden de 50 de Mayo se haga extensiva á los buques de vapor de la empresa A. Lopez y compa

Real decreto, Se concede à D. Ber-nardo Iglesias y demas asociados, la autorización para fundar una Sociedad ano nima con el titulo Compania general de Crédito Ibérico a one un etes nuissiones el

ESTABLECIMIENTO TIPOFRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.